

Artículo 7 Financiamiento de las actividades

Para el cumplimiento de lo acordado en este Memorandum de Entendimiento, las autoridades coordinadoras, establecerán mediante comunicación escrita, los costos de las actividades a realizar y la manera en que estos serán asumidos por cada una de las Partes, los que se solucionarán dentro de los ejercicios presupuestarios corrientes de cada una de éstas, sin perjuicio de que las Partes obtengan apoyo de organismos nacionales o internacionales, para el desarrollo de las acciones de cooperación previstas en el presente Instrumento.

Artículo 8 Solución de controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorandum de Entendimiento será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes y/o las Autoridades Coordinadoras y, en caso que no se llegara a una solución satisfactoria, las Partes podrán acordar un mecanismo específico.

Artículo 9 Entrada en vigor y duración

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra que ha dado cumplimiento a las disposiciones legales internas para su entrada en vigor en el respectivo país. Tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogable por iguales períodos.

La terminación anticipada de este Memorandum de Entendimiento no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes convengan un modo diferente.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Instrumento mediante comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, la cual surtirá efecto treinta (30) días después de la fecha en que sea recibida.

Hecho en Santiago, Chile, a los once días de diciembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República de Guatemala, Dr. Francisco José Jiménez Irungaray, Ministro de Gobernación.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

RECONOCE ORDEN DE SUBROGACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Núm. 1.107 exento.- Santiago, 18 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 7° y 81 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el

artículo 62 de la ley N° 19.175, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; en el decreto con fuerza de ley N° 1/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el oficio N° 398, de 2011, del Intendente Regional (S) de Aysén.

Decreto:

Artículo primero: Reconócese, a partir del 15 de mayo de 2011, el siguiente orden de subrogación del cargo de Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:

1. Doña Carolina Bascur Carvajal, RUT N° 12.720.149-8, Directora Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Don Enrique Garín López, RUT N° 13.027.342-4, Director Regional del Servicio de Cooperación Técnica, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3. Don Braulio Cubillos Segovia, RUT N° 10.820.874-0, Director Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

El orden de la subrogación es el que se ha indicado.

Artículo segundo: Déjese sin efecto el decreto exento N° 860, de 2 de agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, regístrese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 7.486 EXENTA, DE 2011, QUE APRUEBA INSTRUC- TIVO TÉCNICO PARA EL DIAGNÓSTICO DE HONGOS Y OOMYCETES EN SEMILLEROS DE EXPORTACIÓN DE SOLANÁCEAS Y DEROGA LO QUE INDICA

1. Apruébase el “Instructivo técnico para la acreditación del diagnóstico de hongos y oomycetes en semilleros de exportación de solanáceas”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
2. Déjense sin efecto, a contar de la total tramitación de la presente resolución, los siguientes instructivos técnicos aprobados por la resolución exenta N° 355, de fecha 27 de enero de 2005:

- a) “Instructivo técnico para el diagnóstico de formas especiales de **Fusarium oxysporum** en material de propagación de exportación”;
- b) “Instructivo técnico para el diagnóstico de PRRS mediante Elisa Idexx”.

3. El texto de esta resolución como el del instructivo, estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl).

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional (S).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

REGLAMENTA INSCRIPCIÓN DE TAXIS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 20.474

Núm. 113.- Santiago, 23 de mayo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 20.474; el decreto supremo N° 212, de 1992, y la resolución exenta N° 321, de 14 de febrero de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes,

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.474 facultó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al Reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros;

2. Que, los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones de taxis deberán contemplar, a lo menos, recorridos, modalidad, y límite a la incorporación de taxis al Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, y

3. Que, la resolución exenta N° 321, de 2011, citada en Visto, de acuerdo a la letra c) del artículo único de la ley N° 20.474, ha establecido el número de taxis colectivos y de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.076.

Decreto:

Artículo 1°.- Las inscripciones de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros a que se refiere la ley N° 20.474, se registrarán por el presente reglamento.

Artículo 2°.- Las inscripciones a que se refiere el artículo 1° anterior, se podrán efectuar hasta el día 15 de noviembre de 2015, y podrán ser para operar servicios de taxi en la modalidad de taxi colectivo; taxi básico, incluida la submodalidad de taxi ejecutivo, o taxi de turismo, según se define en el inciso primero del artículo 72 y artículo 72 bis, del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en adelante “el Ministerio”.

Los taxis inscritos de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, no podrán cambiar de modalidad y estarán sujetos a las exigencias establecidas en el proceso concursal referido en el artículo 4° siguiente. Tratándose de taxis colectivos, además, no podrán cambiar de línea, definida en el artículo 9° del antes citado decreto supremo N° 212, de 1992, de acuerdo con las restricciones que establezca el citado proceso concursal.

Artículo 3°.- El Ministerio, por resolución y previo informe técnico remitido por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, autorizará nuevas inscripciones de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, las que podrán ser diferenciadas por comunas o zonas de operación y según el tipo de servicio que se requiera. El informe técnico antes señalado, deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

- Caracterización de la oferta de servicios de transporte público e información sobre la población de la zona donde se aplicará la norma;
- Actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que puedan generar una demanda de servicios de transporte de pasajeros;
- Servicios, en el correspondiente ámbito territorial, vinculados a la salud, enseñanza, espacios de recreación, actividades culturales y recreativas, u otros que tengan incidencias en la demanda específica del servicio;
- Consulta que considere la participación de las personas y entidades involucradas en la actividad del transporte público de pasajeros que corresponda, y
- Necesidad y conveniencia de ampliar la oferta de determinada modalidad o submodalidad de servicio de taxi.

Tratándose de la autorización de nuevas inscripciones de taxis colectivos, se deberá considerar en el informe anterior, además, la demanda de transporte insatisfecha, la que para estos efectos corresponderá a zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, considerando los parámetros que se derivan de los antecedentes señalados en las letras a), b) y c) anteriores, tales como, número de vehículos de locomoción colectiva por número de habitantes, tasa de motorización y otros.

Artículo 4°.- Los interesados en inscribir un servicio de taxi, sólo podrán hacerlo como resultado de su participación en un proceso concursal a que convocará el Ministerio mediante resolución que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- Región(es) donde se efectuarán nuevas inscripciones de taxis;
- Número de taxis a inscribir según modalidad de servicio, con indicación de las comunas o zonas de operación, y en el caso de taxis colectivos, el tipo de servicio: urbanos o rurales;
- Fecha de inicio y fecha de término para hacer entrega de la solicitud de postulación por parte de los interesados y mecanismo o lugar donde deberá ser entregada;
- Factores de evaluación de las postulaciones, y sus correspondientes escalas de puntaje, tales como, posesión de la licencia de conductor que posibilita conducir taxis, antigüedad del vehículo que ofrece, tarifa ofrecida cuando sea aplicable, entre otras, y
- Formulario en que deberá presentarse la postulación.

El Ministerio publicará un aviso con el llamado a concurso de antecedentes en uno de los diarios de mayor circulación en la región a que se refiere la convocatoria y en la página web institucional del Ministerio, www.mtt.cl.

Artículo 5°.- Los vehículos que se inscriban como taxis deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto supremo N° 212, de 1992, citado en el Visto, y demás normativa aplicable.

Artículo 6°.- Déjase sin efecto el decreto N° 70, de 14 de febrero de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, sin tramitar.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a usted, Alejandra Domínguez Effa, Jefa División Administración y Finanzas.

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 1.073 EXENTO, DE 2011, Y ESTABLECE ORDEN DE SUBROGANCIAS DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Núm. 1.679 exento.- Santiago, 12 de septiembre de 2011.- Visto: Lo establecido en el artículo 81° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.254, de 1993, que fija Planta Única del Personal de la Subsecretaría de Transportes; el decreto supremo N° 19, de 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando: Que mediante oficio N° 1.149, de 2 de agosto de 2011, del Sr. Intendente Regional de la Araucanía, se propuso al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones una terna para los Subrogantes del cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de la Araucanía.

Decreto:

1° Establécese, a contar de la fecha del presente decreto, el siguiente orden de subrogación del cargo de Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de la Araucanía.

- Primer Subrogante: Secretario Regional Ministerial de Hacienda de la Región de la Araucanía.
- Segundo Subrogante: Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región de la Araucanía.
- Tercer Subrogante: Secretario Regional Ministerial de Planificación de la Región de la Araucanía.

2° Déjese sin efecto, a contar de la fecha del presente decreto exento, el decreto exento N° 1.073, de fecha 13 de mayo de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Planificación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a usted, Alejandra Domínguez Effa, Jefa División Administración y Finanzas.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.794 EXENTA, DE 2004

(Resolución)

Núm. 3.219 exenta.- Santiago, 3 de noviembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 62 del DFL N° 1, de 1997, de Transportes y de Justicia, Ley de Tránsito; en el artículo 3° de la ley N° 18.696; en las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), aprobadas mediante resolución N° 117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en particular, lo establecido en los artículos 4.1.2.8, 4.1.2.9, 4.1.3.10, 4.1.3.11 y 4.6 del Volumen 1 y 4.2.2.7, 4.2.2.8, 4.2.3.7, 4.2.3.8 y 4.6 del Volumen 2, y en las Bases de Licitación de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, de 2008, aprobadas por la resolución N° 15, de 8 de febrero de 2008; la resolución exenta N° 1.794, de 2004, que reglamenta publicidad y presentación exterior e interior de los vehículos que se indican, información y señalética para Transantiago, modificada por las resoluciones exentas N°s 1.961, de 2005, 1.208, de 2006, 2.437, de 2006, 2.695, de 2008, 2.636, de 2009, 2.294, de 2010, 2.444, de 2010, y 2.344 y 2.604, de 2011, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando: Que es necesario adecuar los términos de la resolución exenta N° 1.794, de 2004, citada, con el fin de posibilitar la ejecución de Programas Piloto, utilizando formatos publicitarios diversos,

Resuelvo:

1°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 8° de la resolución exenta N° 1.794, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, por el siguiente:

- “ La Subsecretaría de Transportes podrá eximir de la aplicación de las normas sobre presentación exterior, interior y de publicidad a que se refieren los artículos anteriores, a los buses que se empleen con fines experimentales o de demostración de tecnologías vinculadas con propulsión eléctrica, uso de combustibles alternativos, disminución de emisiones contaminantes, programas piloto de sistemas publicitarios y de información u otro, debiendo disponerse en el mismo acto que autorice la nueva presentación exterior, interior o publicidad, los requisitos que deberá cumplir ésta. Los programas piloto de sistemas publicitarios y de información deberán ser autorizados previamente por la Subsecretaría de Transportes, la que podrá fijar condiciones técnicas y de seguridad aplicables a los componentes del sistema de que se trate.”.

2°.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3°.- Notifíquese a todos los concesionarios del sistema y publíquese en la página web de la Coordinación General de Transportes de la ciudad de Santiago.

Anótese y publíquese.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a usted, Alejandra Domínguez Effa, Jefa División Administración y Finanzas.